



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete. -----

Vistos para resolver los autos del expediente administrativo en que se actúa, formado con motivo de la Inconformidad presentada por la empresa denominada **OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de impugnar el acto de fallo emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-008JAG002-E12-2017, convocada por la Coordinación de Administración y Sistemas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para la "**ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO EN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INIFAP**", y. -

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, se acordó la recepción del escrito de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, recibido en la misma fecha en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), turnado a esta Área de Responsabilidades mediante el oficio 08/255/0093/2017, por el Titular del Órgano Interno de Control, por el que el **C. GUSTAVO FERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada **OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, promueve la instancia de inconformidad prevista en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de impugnar el acto de fallo emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-008JAG002-E12-2017, convocada por la Coordinación de Administración y Sistemas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para la **ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO EN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INIFAP.**, Por lo que al haberse exhibido solamente en copia simple, los poderes notariales No. 17,737 de fecha 31 de Agosto de 2016 y 16,602 de fecha 28 de diciembre de 1998, se acordó la prevención correspondiente en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

No obstante lo anterior el día nueve de marzo del mismo año se recibió el oficio **DGCSCP/312/DGAI/535/2017**, emitido por la de la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitiendo el mismo escrito de inconformidad del representante legal de la empresa **OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del acto de fallo del mismo procedimiento de licitación, mismo al que se adjuntaron otros tres tantos de los anexos recibidos con fecha ocho del mismo mes y año, así como los poderes notariales en originales de los certificados Nos. 17,637 y 16,602, mismos por lo que se acordó que fueran analizados y valorados para acordar sobre la admisibilidad de la inconformidad de mérito y la procedencia de la prevención, de conformidad con lo acordado con fecha ocho y nueve del mismo mes y año, lo que fue comunicado a la empresa inconforme mediante el oficio No. 08/255/AR/111/2017 de fecha



consideraciones vertidas en los Considerandos del **IV** al **VI** de la presente resolución, siendo que aun y cuando de los agravios **UNO** y **TERCERO** de la empresa inconforme resultaron fundados en una parte, también sus agravios no le benefician con relación a la adjudicación que se hizo en la partida **1** Oficinas Centrales de la licitación demérito al no cumplir cualitativamente en todos sus contratos con los requisitos previstos en convocatoria y por otro lado al ofertar precios que debieron ser considerados como no aceptables al rebasar los previstos en convocatoria como máximos en las partidas **3** Microbiología, **5** COMEF y **6** Noreste, que no garantizaban al estado las mejores condiciones de contratación, en caso de, considerar la reposición de los actos, además de que a la fecha hay un cambio de situación jurídica y tratarse de actos consumados, al haberse licitado en un segundo procedimiento de licitación los servicios de los centros de costos Microbiología y Noreste y ya estar adjudicados y contratados a la fecha en que se emite la presente resolución, y en el caso de COMEF al ya no haberse licitado para el segundo procedimiento de licitación, por lo que también resultaron inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado consecuentemente de las evaluaciones técnica y económica realizadas por la convocante en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-008JAG002-E12-2017, convocada por la Coordinación de Administración y Sistemas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para la "ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO EN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INIFAP", ya que las violaciones alegadas no son suficientes para afectar su contenido y por lo que hace al agravio **SEGUNDO**, resulto infundado al no desprenderse incumplimiento normativo por parte de la convocante en la evaluación de la empresa MAXIMOVIL A SUS SERVICIOS, S. DE RL. DE C.V. -----

VIII.- La presente resolución se sustentó en todos y cada uno de los documentos que integran el presente expediente de inconformidad, mismo que se conformó con las probanzas presentadas por parte de la empresa inconforme y de los documentos anexos presentados por la convocante, mismos que están debidamente relacionadas en los resultandos **TERCERO**, **CUARTO** Y **OCTAVO** de la presente resolución, constancias relativas a la substanciación del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-008JAG002-E12-2017, convocada por la Coordinación de Administración y Sistemas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para la "ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO EN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INIFAP, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme a los artículos 79, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 202 y 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 74, Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los motivos de inconformidad expuestos por la empresa **OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.**, analizados en los Considerandos **IV** y **VI** **resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado**, al no haber resultado suficientes las violaciones alegadas para afectar el contenido del acto impugnado, en términos de los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los mismos Considerandos, y el analizado en el Considerando **V**, de la presente resolución resulta infundado de -----



conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 74 de mérito y razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el mismo Considerando . -----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso mediante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y en su momento oportuno archívese como total y definitivamente concluido. -----

CUARTO: Regístrese en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, las consideraciones de hecho y de derecho que correspondan. -----

--- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO MARCOS ABRAHAM MARTÍNEZ SPONHOLTZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias. -----

- c.c.p. **Mtro. Juan Carlos Andrade Salaverria.-** Titular del Órgano Interno del Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.- Presente.
- c.c.p. **Mtro.- Eduardo Francisco Berterame.-** Coordinador de Administración y Sistemas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.- Presente.
- c.c.p. **C. Gustavo Fernando Ramírez Hernández,** Representante Legal y/o Autorizados empresa **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.-** Con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle de Botticelli No. 75, Colonia Nonoalco Miscoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910, Ciudad de México.
- c.c.p. **C. María Artemisa Soto González,** apoderada legal de la empresa Maximóvil a Su Servicio, S. de R.L. de C.V. y/o autorizados, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle de Plazuela Santo Tomas Número 19, Colonia Santo Tomas, Azcapotzalco, Ciudad de México.

MAMS